

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1020/2016

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Recurso de Revisión:</b>      | 01448/INFOEM/IP/RR/2016                     |
| <b>Recurrente:</b>               | [REDACTED]                                  |
| <b>Sujeto Obligado:</b>          | Ayuntamiento de Tecámac                     |
| <b>Solicitud de Información:</b> | 00016/TECAMAC/IP/2016                       |
| <b>Área Responsable:</b>         | Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia. |

Metepec, Estado de México, a 09 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01448/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 29 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tecámac; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 10 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto

Obligado, el 14 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tecámac, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 11 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01448/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el

Resolutivo Tercero, es decir, del 15 al 28 de junio de 2016; sin embargo, dio **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde le ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública de

“

1. Contrato celebrado entre el Municipio de Tecámac y la empresa [REDACTED] para implementar el programa de software SICMEX (Sistema de Contrataciones Públicas Para Los Municipios del Estado de México); y
2. Relación de pagos que se le han hecho a referida empresa por la implementación de este software.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de [REDACTED]

Para el caso de no contar con la Información requerida, bastará con el pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO** debiendo hacerlo de conocimiento al particular.

“(sic).”

El Sujeto Obligado adjuntó:

- Oficio TECAMAC UTAIP/166/2016, de fecha once de julio de dos mil dieciséis, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Tecámac, Estado de México.
- Oficio sin número, de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Tesorero Municipal, a través del cual informa la relación de pagos realizados a la Empresa [REDACTED] siendo estos:

Con respecto a la solicitud recibida mediante el sistema de información municipal (SAIMEX) con número de folio 00016/TECAMAC/IP/2016. A nombre de [REDACTED] donde solicita mediante el sistema de información (SAIMEX): "CONTRATO CELEBRADO ENTRE MUNICIPIO Y LA EMPRESA [REDACTED] PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE SOFTWARE SICMEX (SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO); ASÍ COMO LA RELACION DE PAGOS QUE SE LE HAN HECHO A [REDACTED] POR LA IMPLEMENTACION DE ESTE SOFTWARE."

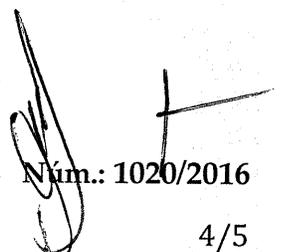
Informo a usted de los pagos realizados a [REDACTED]

|   |              |                     |
|---|--------------|---------------------|
| 1 | 30/04/2015   | 200,000.00          |
| 2 | 31/07/2015   | 500,000.00          |
| 3 | 31/08/2015   | 300,000.00          |
| 4 | 30/09/2015   | 500,000.00          |
| 5 | 31/10/2015   | 200,000.00          |
| 6 | 31/10/2015   | 100,000.00          |
| 7 | 31/10/2015   | 100,000.00          |
| 8 | 28/02/2016   | 200,000.00          |
| 9 | 07/04/2016   | 1,351,000.00        |
|   | <b>TOTAL</b> | <b>3,451,000.00</b> |

Así mismo, envío copia del contrato entre EL MUNICIPIO DE TECAMAC, y la empresa [REDACTED]

- Contrato de Compra-Venta número ADM/RM/036/2015, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Tecámac, México, y por la otra parte la Empresa [REDACTED], de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN



Núm.: 1020/2016

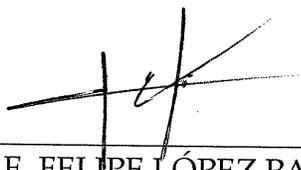
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tecámac, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**.

e) **OPINIÓN**

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01448/INFOEM/IP/RR/2016**.

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA